

PÚBLICO

C.P.P.D. ORDINARIO N° 12.000 / 27 VRS.

DISPONE INSTRUCCIONES PARA EL EMBARCO Y DESEMBARCO DE RODADOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS EN RAMPAS DE CONECTIVIDAD DE PUNTA DELGADA Y BAHÍA AZUL.

PUNTA DELGADA, 17 DE MAYO DE 2021

VISTO: el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por D.S. N° 777, de fecha 13 de septiembre de 1978; el D.S. (M) N° 618, de fecha 23 de julio de 1970, Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y Otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios; el D.S. N° 298, de fecha 25 de noviembre de 1994, Reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos; el D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Circular D.G.T.M. Y MM Ord. N° O-32/011, de fecha 14 de enero de 2000, que Establece Procedimientos de Control de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Navegación, la Autoridad Marítima, es la Autoridad Superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, a través de sus Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto.
- 2.- Que, el cruce de la Primera Angostura es una ruta internacional, debido a la circulación de vehículos extranjeros, principalmente en tránsito desde el paso fronterizo Monte Aymond hacia las ciudades argentinas de Río Grande/Ushuaia y viceversa.
- 3.- Que, existe la necesidad de regular el transporte marítimo de mercancías peligrosas a bordo de las naves que operan en el cruce de la Primera Angostura, realizando conectividad entre el continente y la Isla de Tierra del Fuego.
- 4.- Que, el no cumplimiento de las medidas de seguridad y la salud ocupacional para la manipulación y transporte de mercancías peligrosas, puede incidir gravemente en la salud de las personas, generar daños irreparables al medio ambiente y afectar la infraestructura pública y privada.

RESUELVO :

- 1.- **DISPÓNESE,** las siguientes instrucciones y medidas de seguridad aplicables al transporte marítimo de mercancías peligrosas a bordo de las naves que operan en el cruce de la Primera Angostura del Estrecho de Magallanes, entre Punta

Delgada y Bahía Azul y viceversa, señaladas en anexo "A", adjunto a la presente resolución.

- 2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el incumplimiento de las exigencias y procedimientos descritos en la presente resolución, serán considerados como faltas, procediéndose a cursar la correspondiente citación o parte denuncia a la Fiscalía Marítima o Tribunal respectivo, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que le correspondan a otros organismos del Estado.
- 3.- **DERÓGASE**, la resolución C.P.P.D. ORD. N° 12.000/07, de fecha 3 de junio de 2020.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CLAUDIO VILLARROEL GUTIÉRREZ
SUBOFICIAL MAYOR
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA DELGADA**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- G.M. PUNTA ARENAS.
- 2.- TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.
- 3.- TRANSPORTES TIERRA DEL FUEGO.
- 4.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

INSTRUCTIVO PARA EL EMBARCO Y DESEMBARCO DE RODADOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS EN LAS RAMPAS DE CONECTIVIDAD DE LA PRIMERA ANGOSTURA

I.- INFORMACIONES:

Se entiende por Mercancías Peligrosas toda solución, sustancia química, mezcla o artículo que puede ocasionar daño a las personas, materiales y/o medio ambiente.

Entiéndase como transporte de mercancías peligrosas como tal, toda manipulación de sustancia o producto que por sus características, sea peligrosa o represente riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o el medio ambiente.

Las mercancías peligrosas, de acuerdo a lo estipulado por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (código IMDG), se clasifican en las siguientes Clases:

- Clase 1: Explosivos.
- Clase 2: 2.1 Gases inflamables.
2.2 Gases no inflamables y no tóxicos.
2.3 Gases tóxicos.
- Clase 3: Líquidos inflamables.
- Clase 4: 4.1 Sólidos inflamables.
4.2 Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea.
4.3 Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.
- Clase 5: 5.1 Sustancias comburentes.
5.2 Peróxidos orgánicos.
- Clase 6: 6.1 Sustancias tóxicas.
6.2 Sustancias infecciosas.
- Clase 7: Material radiactivo.
- Clase 8: Sustancias corrosivas.
- Clase 9: Sustancias y objetos peligrosos varios.

II.- APLICACIÓN:

Los vehículos de transporte terrestre-marítimo, nacional e internacional con carga peligrosa, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la SEC y la nomenclatura correspondiente al rotulado de acuerdo a lo establecido en el Código I.M.D.G. y para estos efectos, el transporte marítimo será considerado como viaje de carácter especial, por lo que quedará estrictamente prohibido transportarlos junto a cualquier otro tipo de carga (camiones de carga general, buses, vehículos de transporte de pasajeros, vehículos menores, vehículos de tracción animal, otros, etc).

III.- PROCEDIMIENTOS:

- 1.- Después del embarque, el Capitán de la nave deberá informar a esta Autoridad Marítima el número de vehículos con carga peligrosa y su respectivo número ONU.

Para el transporte de cargas peligrosas, deberá dar cumplimiento al Código Internacional de Señales, izando la bandera "Bravo" durante el día y un farol rojo visible en todo horizonte durante la noche.

- 2.- Las operaciones de carga y descarga de vehículos, deberá realizarse bajo la supervisión de un Oficial de Cubierta, quien contará a bordo de la nave con el apoyo del personal necesario.
- 3.- Debe cumplir con el cuadro de segregación, que consiste en separar dos o más sustancias u objetos que se consideran incompatibles si al arrumarlos o estibarlos juntos puede existir riesgos en caso de fuga, derrame, filtración o de cualquier otro accidente.

La segregación de distintos tipos de mercancías peligrosas, deberá efectuarse conforme al cuadro de segregación adjunta en apéndice N°1 al anexo "A".

- 4.- Al embarcar camiones o unidades que transporten o contengan mercancías peligrosas, el oficial de cubierta adoptará las medidas necesarias e instruirá a los tripulantes que apoyan la estiba para que se efectúe de manera tal, que permita un acceso expedito de las brigadas de control de fuego o incidente a la cubierta de carga, especialmente para la lucha contra incendios. Además, se debe permitir el libre acceso por los lugares que conducen a todas y cada una de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del buque, en condiciones de seguridad, debiendo respetar la segregación correspondiente.
- 5.- Antes de embarcar el o los vehículos con carga peligrosa, el Oficial de Cubierta deberá verificar que la unidad de transporte se encuentre en buenas condiciones y no presente filtraciones o signos evidentes de deterioro.
- 6.- El conductor no podrá viajar acompañado de personas que no hallan sido expresamente autorizadas por el transportista.
- 7.- La información relativa a la adopción de medidas en caso de emergencia para el transporte de mercancías peligrosas, deberá estar siempre accesible, de forma inmediata y en todo momento, con la finalidad de permitir la adopción de las medidas de emergencia necesarias, en caso de incidentes o sucesos relacionados con las mercancías peligrosas transportadas.

Para tal efecto, debe considerarse las siguientes medidas:

- a.- Información adecuada contemplada en el manifiesto o declaración de mercancías peligrosas.
- b.- Hoja de seguridad de la mercancía peligrosa transportada, según norma

NCH 2245/2015 o la que la reemplace.

- c.- Procedimientos de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas, (Guía FEM) para su utilización con el documento de transporte y la guía de primeros auxilios, en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas (GPA), dispuestas en IMDG.
 - d.- Certificado de Arrumazón del contenedor/vehículo o cisterna.
 - e.- Medidas de control adecuadas según el caso particular de las mercancías que se transporten.
- 8.- Cuando se navegue en condición de puerto "Mal tiempo", los vehículos con mercancías peligrosas deberán estar firmemente sujetos al buque, mediante trincas u otros elementos de sujeción adecuados, para evitar su desplazamiento, lo anterior, será inspeccionado en forma aleatoria.
 - 9.- En caso que el vehículo con mercancía peligrosa sea escoltado por un vehículo autorizado por la empresa o consignatario, éste deberá ser incluido en el mismo viaje especial.
 - 10.- Ante cualquier accidente ocurrido durante el embarque, navegación y desembarco de carga peligrosa, el Capitán de la nave deberá activar los protocolos de emergencia e informar inmediatamente a esta Autoridad Marítima de lo acontecido.
 - 11.- La Autoridad Marítima se reserva el derecho de realizar inspecciones a bordo de las naves, con el propósito de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad dispuestas para el transporte de este tipo de cargas, según las disposiciones establecidas en la Ley de Navegación.
 - 12.- Toda unidad de transporte o receptáculo vacío que haya sido previamente utilizado para transportar mercancías peligrosas, será considerado aún como transporte de mercancía peligrosa, aplicándose todas las medidas de seguridad consideradas para un receptáculo lleno. Es decir, toda unidad de transporte o receptáculo que se encuentre identificado, marcado, etiquetado y rotulado de acuerdo a las prescripciones para el tipo de mercancía peligrosa, deberá ser considerado viaje de carácter especial.

IV.- SITUACIONES ESPECIALES:

A.- Aparqueo de vehículos con carga peligrosa:

- 1.- Los vehículos que transportan mercancías peligrosas en el cruce de Primera Angostura, cuando por algún motivo deban estacionar en espera del cruce a bordo de los Ferries desde Punta Delgada hacia Bahía Azul, el sector destinado para tal efecto será el que está ubicado en la ruta internacional CH – 257 (Km 16), el cual se encontrará debidamente demarcado con indicaciones y señales respectivas a una distancia mínima de 100 metros y apartada del edificio de la Capitanía de Puerto de Punta Delgada.

Por otra parte, para los vehículos que transiten desde Bahía Azul a Punta Delgada, el lugar de aparcamiento será el sector costanera, entre rampa Este y Oeste.

- 2.- Cuando se disponga la suspensión de cruces de ferries en la Primera Angostura, ya sea por condiciones meteorológicas adversas (puerto cerrado para todo tipo de naves y embarcaciones) u otro motivo; al momento de reanudarse los servicios, deberá darse prioridad al embarco de los vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- 3.- En el caso que se encuentren aparcados vehículos con explosivos y/o radioactivos, estos tendrán la prioridad y serán embarcados de manera inmediata, cumpliendo con la disposición del Código I.M.D.G.

B.- Excepciones:

Se autorizará el embarco de mercancía peligrosa con otro tipo de vehículos previa autorización y en coordinación con esta Autoridad Marítima, en los siguientes casos:

- 1.- En caso de emergencias debidamente justificadas.
- 2.- Vehículos de emergencia en procedimiento inminente o de fiscalización.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CLAUDIO VILLARROEL GUTIÉRREZ
SUBOFICIAL MAYOR
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA DELGADA**

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo Principal.

APENDICE N° 1, AL ANEXO "A"

TABLA DE SEGREGACIÓN

CLASE	Clasificación	1.1, 1.2, 1.5	1.3, 1.6	1.4	2.1	2.2	2.3	3	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	6.1	6.2	7	8	9
Explosivos	1.1, 1.2, 1.5	*	*	*	4	2	2	4	4	4	4	4	4	2	4	2	4	x
Explosivos	1.3, 1.6	*	*	*	4	2	2	4	3	3	4	4	4	2	4	2	2	x
Explosivos	1.4	*	*	*	2	1	1	2	2	2	2	2	2	X	4	2	2	x
Gases Inflamables	2.1	4	4	2	X	X	X	2	1	2	X	2	2	X	4	2	1	x
Gases no Tóxicos, no Inflamables	2.2	2	2	1	X	X	X	1	X	1	X	X	1	X	2	1	X	x
Gases Tóxicos	2.3	2	2	1	X	X	X	2	X	2	X	X	2	2	X	1	X	x
Líquidos Inflamables	3.1, 3.2, 3.3	4	4	2	2	1	2	X	X	2	1	2	2	X	3	2	X	x
Sólidos Inflamables (inclusive sustancias que reaccionan espontáneamente y sustancias afines y explosivos insensibilizados)	4.1	4	3	2	1	X	X	X	X	1	X	1	2	X	3	2	1	x
Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea	4.2	4	3	2	2	1	2	2	1	X	1	2	2	1	3	2	1	x
Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables	4.3	4	4	2	X	X	X	1	X	1	X	2	2	X	2	2	1	x
Sustancias Comburentes	5.1	4	4	2	2	X	X	2	1	2	2	X	2	1	3	1	2	x
Peróxidos Orgánicos	5.2	4	4	2	2	1	2	2	2	2	2	2	X	1	3	2	2	x
Sustancias Tóxicas	6.1	2	2	X	X	X	X	X	X	1	X	1	1	X	1	X	X	x
Sustancias Infecciosas	6.2	4	4	4	4	2	2	3	3	3	2	3	3	1	X	3	3	x
Materiales Radiactivos	7	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	X	3	X	2	x
Sustancias Corrosivas	8	4	2	2	1	X	X	X	1	1	1	2	2	X	3	2	X	x
Sustancias y Artículos Peligrosos Varios	9	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	x

Las cifras y los símbolos que aparecen en el cuadro corresponden a:

1: "A distancia de" mínima de 3 metros a cualquier altura del espacio.

2: "Separado de" 6 metros por lo menos en sentido horizontal.

3: "Separado por todo un compartimiento o toda una bodega de" 12 metros por lo menos en sentido horizontal.

4: "Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de" 24 metros por lo menos en sentido longitudinal.

*: Segregación de las mercancías de Clase 1

X: La segregación, cuando proceda, se indica en la Lista de mercancías peligrosas.

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIO VILLARROEL GUTIÉRREZ
SUBOFICIAL MAYOR
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA DELGADA

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo Principal.